



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	JAIME DE JESUS ARIAS GIRALDO
Demandado	AURA MARIA DE LOS DOLORES CARO DELGADO
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00178-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 220

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar de manera clara lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, específicamente al indicar cuales son los meses adeudados que corresponden a los cánones de arrendamiento por los cual se pretende se libre mandamiento de pago y la fecha exacta por la cual se pretende el cobro de intereses de mora de cada mensualidad adeudada.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°49 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria